



CONTRATO N° 015 -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE FRIO – ITEMS 01, 02, 03, 04

PROYECTO DE INVERSION PUBLICA MENOR: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONSERVACION DE LOS PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, la contratación de la **ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE FRIO – ITEMS 01, 02, 03, 04** que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, representada por el **ECO. MARIO SOZA FRASSINELLI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07722060, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2007-Región Callao-PR de fecha 01 de Enero del 2007, quien procede en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 252 de fecha 15 de Julio del 2008; y de otra parte la empresa **TERMOREP S.A**, con RUC N° 20305541240, con Código RNP N° B0039469 emitido por Consucode como Proveedor de Bienes, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 04035 emitido por Consucode con fecha 04 de Febrero de 2009, con domicilio legal en Av. Guillermo Prescott 476, Urb. San Felipe, San Isidro, inscrita en la Partida N° 02016885 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representado por sus Representantes Legales: Sr. **JAIME PABLO RIVERA ORAMS**, con DNI N° 08776932 y Sr. **MANUEL JOSE ANTONIO PIO HECTOR AYULO**, con DNI N° 06645044, según Poderes inscritos en la Partida N° 02016885 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 04 de Febrero de 2009 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N.º 0089-2009-REGION CALLAO – Segunda convocatoria**, para la **ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE FRIO – Item N° 01: Productor de Hielo en Escamas, Item N° 02: Cámara de Refrigeración para Pescado, Item N° 03: Cámara o Silo para Hielo, Item N° 04: Antecámara** para el **Proyecto de Inversión Pública Menor: Mejoramiento del Servicio de Conservación de los Productos Hidrobiológicos del Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao** a la empresa **TERMOREP S.A** cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad establecer las obligaciones de las partes para la contratación de la **ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE FRIO – Item N° 01: Productor de Hielo en Escamas, Item N° 02: Cámara de Refrigeración para Pescado, Item N° 03: Cámara o Silo para Hielo, Item N° 04: Antecámara** para el **Proyecto de Inversión Pública Menor: Mejoramiento del Servicio de Conservación de los Productos Hidrobiológicos del Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao**.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/.204,020.00 (Doscientos Cuatro Mil Veinte con 00/100 Nuevos Soles)** a todo costo, incluido IGV.

Item N° 01: Productor de Hielo en Escamas	S/127,190.00
Item N° 02: Cámara de Refrigeración para Pescado	S/ 42,720.00
Item N° 03: Cámara o Silo para Hielo	S/ 20,590.00
Item N° 04: Antecámara	S/ 13,520.00

Este monto comprende el costo del **bien, seguros e impuestos**, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato. El Sistema de Precios es de Suma Alzada.



CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles.

La Entidad a solicitud del Contratista otorgará un Adelanto Directo de hasta el 30% del monto contractual. Para ello el Contratista debe solicitar el Adelanto dentro de los quince (15) días naturales de suscrito el contrato adjuntando a su solicitud la respectiva garantía conforme al artículo 219º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (REGLAMENTO). El Adelanto será otorgado en un plazo que no excederá de los diez (10) días de efectuada la solicitud conforme al párrafo precedente.

El pago se realizará luego de la entrega del total de los bienes, previa conformidad otorgada por la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico**, que actúa en calidad de Supervisor del contrato.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de culminada la entrega y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días naturales computados desde la conformidad, conforme a lo establecido por el artículo 238º del Reglamento.

Se precisa que los pagos al Contratista se realizaran, de ser el caso, mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO MAXIMO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo máximo para la entrega de los bienes será contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Item N° 01: Productor de Hielo en Escamas	78 días naturales
Item N° 02: Cámara de Refrigeración para Pescado	56 días naturales
Item N° 03: Cámara o Silo para Hielo	56 días naturales
Item N° 04: Antecámara	42 días naturales

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA entrega dentro del plazo para la suscripción del contrato Carta Fianza de **Garantía de Fiel Cumplimiento – N° 00040082** con las características de solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con una vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación, emitida por **EL BANCO INTERBANK** por un monto de **S/ 20,402.00 (Veinte Mil Cuatrocientos Dos con 00/100 Nuevos Soles)** equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia del **28.ENERO.2009 al 03.MAYO 2009**.

Esta garantía es otorgada por entidad autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o considerada en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva.

La garantía de fiel cumplimiento y, de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta deberán encontrarse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla(s).

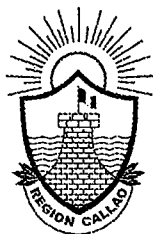


Handwritten signature



Handwritten signature





CLAUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL BIEN

La recepción y conformidad del bien se regula por lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de la Entrega}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$$F = 0.25$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código



Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los **20 FEB. 2009**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. MARIO SOZA FRASSINELLI
Gerente de Administración

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"

